



1924: "Año del Bicentenario de la consagración de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1339-2024-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 14 de noviembre del 2024.

**VISTO:** La Carta N°034-2024-CSA/RL, ingresada a mesa de partes en fecha 30 de octubre del 2024, la Carta N° 003-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 30 de octubre del 2024; la Carta N°12-2024-MDCH/C.S.LOS ANDES/RSM-RC, ingresada a mesa de partes en fecha 31 de octubre del 2024; el informe N° 015-2024-OSLI-MDCH/NRS-ADC de fecha 06 de noviembre del 2024; el informe N° 2613-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 06 de noviembre del 2024; el informe N° 0932-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 06 de noviembre del 2024; el Informe Legal N° 01449-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 13 de noviembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave - RESIDENTE DE OBRA del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N°2342227, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "**Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Siendo que, en fecha 22 de agosto del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte el CONSORCIO SAN ANTONIO, integrado por SAN AGUSTIN E.I.R.L con RUC N°20205328662 y AXL CORPORATION E.I.R.L con RUC N°20490845446, suscriben el Contrato N°37-2024-MDCH/GM, derivado de la CONTRATACION DIRECTA N°04-2024-OEC-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCION del saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de S/. 3,335,097.46 (Tres millones trescientos treinta y cinco mil noventa y siete con 46/100 soles).

Que asimismo en fecha 30 de septiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES, suscriben el Contrato N°49-2024-MDCH/GM, para la SUPERVISION de la ejecución del saldo de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: "**49.1.** La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: **b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.** Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad (\*) Numeral vigente a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

*Kusi Kawsanapaq*



1974: "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Al respecto se tiene que, en fecha 25 de octubre del 2024 mediante Carta N° 0542-GM-MDCH/A, la Entidad comunica al contratista CONSORCIO SAN ANTONIO, sobre la improcedencia de la solicitud de cambio de personal clave por motivo de renuncia del residente de obra por motivos de salud, debido a las siguientes observaciones:

1. No se puede determinar el tiempo de experiencia del residente de obra, ya que los certificados presentados no se especifica los periodos y fechas de laboro, contabilizado solo un tiempo de 14 meses de promedio, siendo el mínimo de los meses según los TDR. De 24 meses en obras de saneamiento u obras similares.
2. Se observa que el certificado médico, presentado por su representada con CARTA N°031-2024-CSA/RL, es copia mas no original.

Que, mediante Carta N°034-2024-CSA/RL, ingresada a mesa de partes en fecha 30 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SAN ANTONIO, Sr. Juan Will Calderon Tio, adjunta documentación complementaria respecto a las observaciones realizadas por la Entidad, en cuanto a la solicitud de cambio de personal clave, en el siguiente sentido:

- Respecto al primer punto, se indica que se adjunta un cuadro resumen de los trabajos en obras de saneamiento u obras similares en su curriculum vitae del profesional propuesto (Ing. Frank Elerck Dueñas Palomino), adjuntando los certificados de trabajo correspondientes.
- Respecto al segundo punto, se indica que se adjunta al presente el certificado médico original.

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Frank Elerck Dueñas Palomino CIP N° 106536	Ing. Virgilio Raúl Castro Cotera CIP N° 60698

Al respecto se tiene que, en el artículo 190° del RLCE, dispone lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con personal acreditado: **190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.** 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...).

Ahora bien, la solicitud presentada versa sobre el alcance de una de las causales que eximirían al contratista de la aplicación de la penalidad, cuando no cumpla su obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado; específicamente de la causal "invalidez sobreviniente".

Al respecto, es importante mencionar que el término "invalidez" debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto. Ahora, respecto del término "sobrevenida", debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave.

En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. Por lo que, es necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que acredite fehacientemente la configuración de la causal "invalidez sobreviniente", a efectos de que se le exima de la aplicación de la penalidad.

Que, mediante Carta N° 003-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 30 de octubre del 2024, el administrador de contrato remite la solicitud realizada por el contratista ante el SUPERVISOR de obra, para su pronunciamiento.

Que, mediante Carta N°12-2024-MDCH/C.S.LOS ANDES/RSM-RC, ingresada a mesa de partes en fecha 31 de octubre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANDES, Sra. Rocio Segura Mendivil, remite opinión favorable respecto a la solicitud realizada por el contratista, ello en atención al informe emitido por el supervisor, quien concluye lo siguiente:

- Esta Supervisión de Obra, da el visto bueno al cambio de personal clave. Según el Artículo 190.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se puede exceptuarse por invalidez sobreviniente.
- Se aprueba el cambio de personal clave de residente de obra, del Ing. Frank Elerck dueñas Palomino, con CIP. 106536, como reemplazo del Ing. Virgilio Raúl Castro Cotera con CIP. 60698; por lo cual recomienda a la Entidad proceder con su respectivo trámite de Cambio de personal Clave.

Que, mediante informe N° 015-2024-OSLI-MDCH/NRS-ADC de fecha 06 de noviembre del 2024, el Ing. Nelson Rojas Sucapuca, en su condición de administrador de contrato, concluye la PROCEDENCIA de la sustitución de cambio de personal clave, señalando además lo siguiente:

*Kusi Kausanapaq*



1974 - Año del Bicentenario de la consagración de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Por tanto, el suscrito manifiesta y/o concluye **ES PROCEDENTE LA SUSTITUCION DE CAMBIO DE PERSONAL ACREDITADO** (residente de obra) de acuerdo a la RLCE.
- Se concluye que el Ing. Virgilio Raul Castro Cotera con CIP: 106536 y que será sustituido por el Ing. Frank Elerck Dueñas Palomino CIP N°106998 que deberá hacer efectiva su presencia a partir de comunicado la aceptación al CONSORCIO SAN ANTONIO.

En este punto es preciso señalar, que para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico- profesionales requeridas, la entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso de personal clave ; es decir, la entidad no debe considerar características técnico- profesionales que no fueron establecidos como requerimientos técnicos mínimos, siendo que al haber subsanado las observaciones realizadas en el presente caso, se tiene que la experiencia del personal propuesto cumple con las mismas características técnico- profesionales requeridas.

Que, mediante el Informe N° 0932-2024-MDCH/SGIDT-ELH, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Edwin Luque Huanca, remite el informe N° 2613-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 06 de noviembre del 2024, a través del cual el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite la APROBACION de la sustitución de personal clave, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe Legal N°1449-2024-MDCH-OGAJC-A de fecha 13 de noviembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, concluye **DECLARAR PROCEDENTE** la sustitución del personal clave (residente), solicitado por el Representante Común- Juan Will Calderon Tio, del CONSORCIO SAN ANTONIO, correspondiente a la ejecución del saldo de obra del proyecto con CUI N°2342227, conforme al numeral 190.2 del artículo 190° RLCE.

Por lo tanto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la sustitución del personal clave, RESIDENTE DE OBRA, solicitado por el representante común del **CONSORCIO SAN ANTONIO**, a cargo de la ejecución del saldo de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYNUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N°2342227, por la causal de invalidez sobreviniente, conforme a lo estipulado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma, conforme el siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
RESIDENTE DE OBRA	Ing. Frank Elerck Dueñas Palomino CIP N° 106536	Ing. Virgilio Raúl Castro Cotera CIP N° 60698

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR**, que en conforme lo establece el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas conexas.

**ARTICULO CUARTO. – TRANSCRIBIR**, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Oficina Logística, para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, el tenor de la presente resolución al CONTRATISTA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

WLP/moe  
C.C  
ALCALDÍA  
OSU  
Contratista  
SGIDT  
Logística  
O.T.I.S.I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pilco  
GERENTE MUNICIPAL

*Kusi Kawsanapaq*